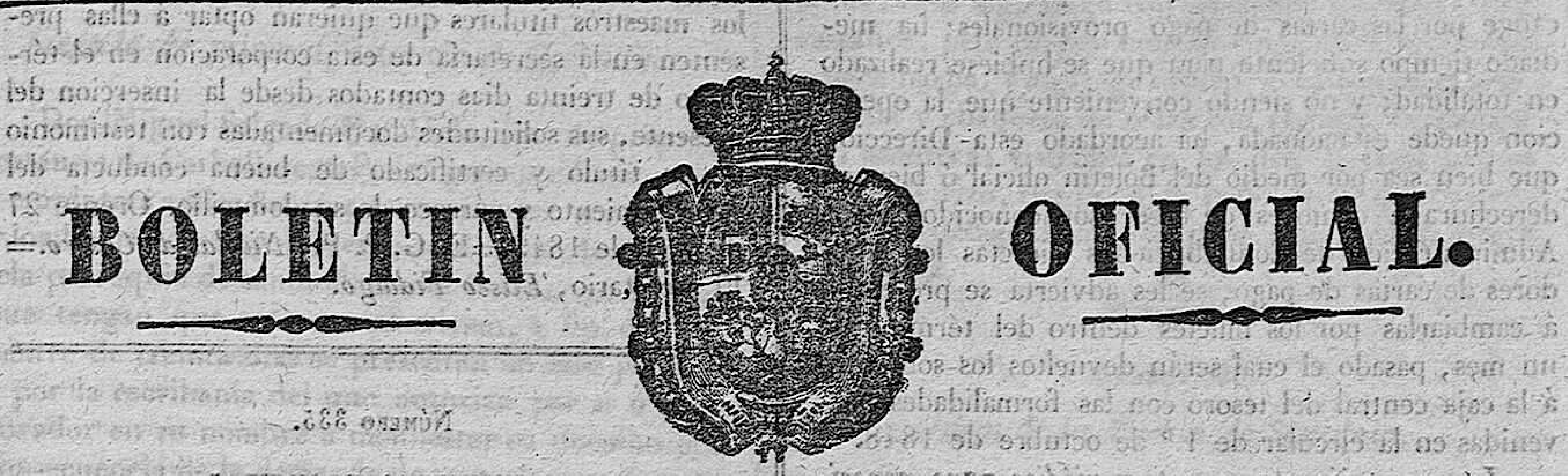
AÑO DE 1849. Martes 1.° de mayo. NÚMERO 52.



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera, franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 330.

GOBIERNO POLÍTICO.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 17 del actual me comunica la Real orden siguiente.

Por el Ministerio de Hacienda, y de orden de S. M., se dice á este de la Gobernacion del Reino con fecha 16 de enero último lo que sigue.=Excmo. Sr.=Al Director general de Fincas del Estado digo hoy lo siguiente: Enterada la Reina de la comunicacion de V. E. de 6 de noviembre último en que traslada otras dos del Superintendente de la casa de moneda de Barcelona, manifestando la frecuencia con que se descubren fábricas de moneda falsa de cobre del pais, y la necesidad de adoptar las medidas convenientes para cortar tan escandaloso crímen, y conformándose S. M. con el parecer de la Junta consultiva de moneda, se ha servido mandar que se dé mayor instruccion á este asunto, procurando averiguar la cantidad de la referida moneda que se regula podrá existir en circulacion, así de la acuñada en la casa de Barcelona, como de la que hayan producido las emisiones fraudulentas, si se tiene de ellas noticia exacta; y que ínterin se adquieren estos datos, se observe la mayor vigilancia para evitar la falsificacion, aplicándose severamente las penas establecidas en las leyes vigentes.=Y de la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense abril 28 de 1849.=Nicolas de Castro.=Agustin de Torres Valderrama, secretario.

NÚMERO 331.

En la tarde del 24 del actual desertó del pueblo de la Gudes de la Limia el carabinero Pedro Conde, de la 6.ª seccion y de la 1.ª compañía, cuyas señales se espresan á continuacion. Los señores Alcaldes y demas encargados de proteccion y seguridad pública de esta provincia, procurarán su captura si fuese habido remitiéndole con la debida seguridad á disposicion del capitan de la expresada compañía residente en Celanova. Orense 26 de abril de 1849.=*Nicolas de Castro.=Agustin de Torres Valderrama,* secretario.

Señas de Pedro Conde.

Natural de san Mamed de Urrós, edad 27 años, estatura 5 pies y 3 pulgadas, pelo y cejas castaño oscuro, ojos pardos, nariz regular, color trigueño, barba poca.

Prendas que ha llevado.

Lebita paño azul turquí de uniforme, pantalon de id. remontado con paño del mismo color, calzado de borceguíes, carabina, bayoneta y canana con cartuchos. Nota. En su fuga perdió el chacó, y se ignora lo que llevará en la cabeza.

NÚMERO 332.

INTENDENCIA.

Se prefija el término de un mes como plazo fatal para cangear las cartas de pago provisionales que aun conservan en su poder los prestamistas del anticipo forzoso de cien millones de reales.

La Direccion general del Tesoro público dice á esta Intendencia con fecha 21 del que rige lo siguiente.

Observa esta Direccion por las notas semanales de movimiento de billetes del tesoro de la emision de cien millones que corresponden á esa provincia, no haberse concluido su entrega á los contribuyentes sin

duda por inercia de ellos. Desde que se anunció su cange por las cartas de pago provisionales; ha mediado tiempo suficiente para que se hubiese realizado en totalidad; y no siendo conveniente que la operacion quede estacionada, ha acordado esta Direccion que bien sea por medio del Boletin oficial ó bien en derechura si como es de creer son conocidos en la Administracion de Contribuciones Directas los tenedores de cartas de pago, se les advierta se presenten á cambiarlas por los billetes dentro del término de un mes, pasado el cual serán devueltos los sobrantes á la caja central del tesoro con las formalidades prevenidas en la circular de 1.º de octubre de 1848.

Lo que se inserta en este periódico para conocimiento de los tenedores de aquellos documentos provisionales que aun no se hubiesen presentado á su cange; en la inteligencia que si no lo verifican dentro del mes que se prefija en la preinserta orden, y que se empieza á contar desde la fecha de este número, caducará el derecho al cambio por billetes, y serán devueltos los sobrantes á la caja central del tesoro como en la espresada orden se previene. Orense 26 de abril de 1849.=Felipe de Ariño.

Número 333.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Esta corporacion acordó se saquen nuevamente á la venta en pública subasta los bienes y efectos que se espresan pertenecientes á la escuela de primeras letras de la villa de Monterrey, que tendrá efecto el dia 20 de mayo próximo de diez á doce de la mañana en la casa consistorial ante el Ayuntamiento de la misma.

Una talla de madera que existe en el pueblo de Flo- de Rey-viejo, municipalidad de Villardebós.

Un casaron arruinado junto á la casa de Cecilia Salgado, del mismo lugar.

Cinco vigas de castaño ya secas, tres de ellas en el Cabanco de Bonza, y dos en el sitio de Mantiñas término del mismo pueblo.

Dos lagares de piedra en buen estado con sus vigas y mas utiles, casa y bodega en que se hallan.

Los restos de otro lagar de piedra en el terreno que ocupa en el pueblo de Quizanes.

Los fresnos que hay de corta en el prado llamado da Casilda en Cabreiroá, término del mismo lugar.

En el mismo dia 20 se admitirán las proposiciones que se hagan para el aforamiento de la casa en que habitó Don Alonso Garcia del referido Cabreiroá, juntamente con la viña que está contigua á la misma lindando con Doña Josefa Gallego, su cabida ocho cabaduras, dos maquilas y dos ferrados labradío, viña y poula allí mismo, confinando con la referida Gallego.

Lo que se anuncia al público para los efectos oportunos. Orense abril 27 de 1849.=E. G. P. P., *Nicolas de Castro.*=El secretario, *Eliseo Fidalgo.*

Numero 334.

Hallándose vacantes las escuelas elementales completas de san Andres del Castro y Santiago de las Caldas en el Ayuntamiento de Canedo, dotadas con 1,200 rs. anuales, casa y menaje para la enseñanza sin otra retribucion; se anuncia al público para que los maestros titulares que quieran optar á ellas presenten en la secretaría de esta corporacion en el término de treinta dias contados desde la insercion del presente, sus solicitudes documentadas con testimonio de su título y certificado de buena conducta del Ayuntamiento y párroco de su domicilio. Orense 27 de abril de 1849.=E. G. P. P., *Nicolas de Castro.*= El secretario, *Eliseo Fidalgo.*

Número 335.

MINISTERIO PRINCIPAL
DE HACIENDA MILITAR DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

El Intendente militar del distrito de la capitanía general de los reinos de Granada y Jaen.=Hace saber: Que debiendo contratarse el suministro de utensilios á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes en esta provincia, la de Jaen y Almería por término de cuatro años á contar desde 1.º de octubre próximo venidero á fin de setiembre de 1853, con sujecion al pliego general de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de esta Intendencia y con arreglo á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de diciembre de 1846; he dispuesto se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar ante el juzgado de dicha Intendencia el dia 1.º de julio á las doce en punto de su mañana, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este juzgado sean de conocido arraigo y suficiente responsabilidad, que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser de ésta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; que asimismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exijen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que la suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate. Granada 12 de abril de 1849.=Juan Miguel de Arrambide.= Mariano Sinués, secretario.

Orense abril 24 de 1849.=El Comisario de guerra, *Francisco Urtasun.*

Número 336.

Juzgado de primera instancia de Carballino.

Don Miguel Salgado Membiela, juez de primera instancia de Carballino.=Por el presente llamo, cito y emplazo á todos los que se consideren acreedores á los bienes de Angel Crespo, del lugar de la Ventela parroquia de santa Maria de Osera, por débitos que tengan que reclamar al mismo, á fin de que dentro de treinta dias se presenten en este juzgado y por la escribanía del que autoriza por sí ó procurador en su nombre á manifestar su derecho por consecuencia de la demanda de tercería y preferente reintegro, entablada por su muger Benita Gil; advertidos de que los de cantidades que no excedan de 500 reales, se les admitirán en el trámite de prueba sus justificaciones verbalmente, y á unos y otros no compareciendo dentro de dicho término, se sustanciará el asunto por su rebeldia con los estrados de este juzgado, y les parará el perjuicio que haya lugar. Carballino 28 de abril de 1849.=*Miguel Salgado Membiela.*=Por antemí, *José Maria Orosa.*

Número 337.

El Lic. Don Miguel Salgado Membiela, juez de primera instancia del Carballino &c.=Por el presente hago notorio: Como en este mi juzgado por la escribanía de D. Vicente Romero y Villar se sigue causa criminal contra Francisco de la Torre y José Crespo, vecinos de la parroquia de Sta. Eulalia de Pereda en este partido, por el maltrato que con otros han hecho en la persona de José Manso Conde, vecino de la villa de Cea, al anochecer del dia 11 de marzo del corriente año de la fecha contra los que se dió auto de prision; y no pudiendo ser habidos los dos referidos sugetos por haberse fugado, les cito, llamo y emplazo para que dentro de los treinta dias siguientes á la publicacion de este llamamiento se presenten en este juzgado á recibir cargos; bajo apercibimiento de que pasados sin verificarlo, se les declarará rebeldes y contumaces y seguirá la causa en rebeldia, parándoles el perjuicio que haya lugar; y al mismo paso exorto en forma á todas las autoridades gubernativas, civiles y militares, para que por todos los medios de su alcance se sirvan procurar la captura de dichos dos reos, de los que acompaño nota de sus señales, y consiguida aquella los remitan con todo seguro á mi disposicion, en lo que administrarán recta justicia y harán un bien al público. Dado en Carballino á 27 de abril de 1849.=*Miguel Salgado Membiela.*=De su mandado, *Vicente Romero y Villar.*

Señales de Francisco de la Torre. Es de 32 años, estatura 5 pies escasos próximamente, pelo castaño oscuro, ojos idem, barba poco poblada sin patilla, color trigueño, nariz regular, cara ancha con facciones abultadas y ancho tambien de espalda, sin ninguna otra señal particular. Su trage calzon y alguna vez pantalon de estopa, polaina de reaza, chaleco de pana ya usado y montera alta al estilo del pais, con chaqueta unas veces de reaza y otras azul.

Idem de José Crespo. Es de 26 años de edad, estatura poco mas de 4 pies y medio, ancho de espalda, cara algo larga con facciones abultadas, ojos castaños, pelo id. con melena colgando á la espalda y poca barba; y su trage ordinario calzon de estopa, polaina y chaqueta de reaza con chaleco de pana y una montera; vistiendo en los dias festivos calzon bueno de rizo, chaqueta de paño castaño y chaleco de grana debajo de otro de pana, con montera negra de segovia.

Número 338.

Idem de la Puebla de Sanabria.

D. Antonio Campelo, juez de primera instancia de esta villa de la Puebla de Sanabria y su partido. =A V. S. el Sr. Gefe superior político de la provincia de Orense, hago saber: como en este dia se me da parte por el Alcalde constitucional de la villa de Villar de Ciervos diciendo que en la noche del 20 para el 21 del corriente habia sido robada la iglesia parroquial del mismo, llevándose de ella una cruz grande parroquial de plata maciza su peso mas de sesenta libras; otra mas chica de id. con su Crucifijo dorado; dos calices y dos patenas de id., el uno dorado y el otro plateado; dos ciriales de id.; una naveta del incensario de id., y una cesta de mimbre blanca para introducirse dichos efectos. Y para que se proceda á la captura de cualquiera persona que aparezca con alguna de dichas alhajas, he acordado exortar á V. S. tenga la bondad de mandar se inserte en el Boletin oficial de esa provincia, para que los Alcaldes de la misma y demas autoridades estén á la mira por si fuese presentada alguna persona con dichas alhajas sea arrestada y con ella conducida á mi disposicion, pues asi lo tengo acordado en los autos de su referencia por convenir al mejor servicio. Dado en la Puebla de Sanabria á 21 de abril de 1849.=*Antonio Campelo.* =Por su mandado, *Cayetano Mata.*

Número 339.

Idem de Ribadavia.

El Lic. D. Felipe Viñas, juez de primera instancia de la villa y partido de Ribadavia &c.=Hago saber: Que por disposicion de S. E. los señores del Tribunal superior se acordó el arresto de Don José Maria Salgado, vecino de santa Marina de Gomaríz ayuntamiento de Leiro; D. Bernardo Vazquez y su hermano Juan, Miguel Charlon y Ramon Deza que lo son de san Miguel de Osmo alcaldía de Cenlle; como comprendidos en causa criminal formada sobre suplantacion, cuyas señales se espresan á continuacion. Y como se hubiesen fugado sin saberse de su paradero, ruego á las autoridades se sirvan dar las órdenes oportunas para que siendo habidos, se les arresten y remitan á mi disposicion para que tenga efecto lo dispuesto por aquella superioridad. Dado en Ribadavia á 21 de abril de 1849.=*Felipe Viñas.* =Por su mandado, *Francisco Antonio Millan.*

Señales de D. José Maria Salgado. Edad mayor de 50 años, estatura 5 pies largos, poblado de barba, color trigueño; tiene en el cuello una cicatriz hácia el lado derecho; usa pantalon rayado, chaqueta redonda color bronceado, sombrero blanco y capa castaña vieja.

Idem del D. Bernardo Vazquez. Estatura 5 pies, edad 60 años, corto de vista, cara redonda, color bueno, barba cerrada y cana; viste pantalon, chaqueta y chaleco de paño negro bastante usado, sombrero redondo.

Idem del Juan Vazquez. Estatura 5 pies, edad 53 años, cara redonda, color trigueño, barba cerrada y canosa; viste pantalon de tela circasiana, chaqueta de paño negro, chaleco idem, sombrero idem redondo.

Idem de Miguel Charlon. Talla regular, edad 58 años, cara redonda, color trigueño, barba poca; viste pantalon de tela, chaqueta y chaleco paño negro, sombrero viejo.

Idem de Ramon Deza. Talla 5 pies, edad 42 años, cara larga, hoyoso de viruelas, color blanco, barba cerrada; viste pantalon y chaqueta de reaza, sombrero ordinario viejo.

Junta principal de Sanidad de Vigo.

En virtud de lo prevenido á esta Junta en Real orden de 15 de octubre último, se saca á pública subasta la construccion de varias obras para el lazareto de San Simon, conforme á los planos y pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en la secretaría de la Junta; cuya subasta se celebrará en la misma el dia 26 de mayo próximo. Vigo 23 de abril de 1849.=El Presidente, *Genaro Alas.*

ADMINISTRACION PUBLICA.

§. 2.° *Administracion provincial.*

Despues de la sucinta idea que acabamos de dar de la administracion suprema, el orden de las ideas nos lleva naturalmente á las primeras demarcaciones en que está todo el territorio español dividido; á cuyas primeras demarcaciones se dió el nombre de provincias, que conservan, muy antiguo y popular entre nosotros.

En ellas vemos establecidas por las leyes las autoridades, funcionarios, agentes y corporaciones que se han creido necesarias para velar y procurar el cumplimiento de las leyes y desempeñar los demas deberes que incumben á la administracion en todas y en cada una de dichas demarcaciones, cuyo conjunto forma lo que con razon se ha llamado administracion provincial.

Como rueda principal y necesaria, vemos establecidos los gefes de provincia, con el nombre hoy de gefes políticos, que fue el mismo con que se inauguraron en España estas autoridades, en la época memorable en que tuvieron principio las reformas políticas y administrativas. Las Córtes al decretar la Constitucion política de 1812, consignaron en ella la existencia de estos gefes superiores, rindiendo asi un tributo á las doctrinas que ya en aquella época habian sido materia de estudio y de discusion y pasado á convertirse en leyes políticas y administrativas en la nacion francesa, de la que hemos ya manifestado los títulos que tiene á ser imitada en un punto en que habia hecho ensayos tan costosos, y sostenido con un vigor perseverante las doctrinas que tanta luz han dado al mundo y á las que ha de deber éste incalculables beneficios.

El establecimiento de los gefes políticos, como parte del sistema de reformas que se proclamó en la nacion, ha seguido la suerte azarosa y vacilante de la política, triunfando y desapareciendo con ella y hasta recibiendo sus modificaciones. Existieron desde que fueron creados hasta la violenta destruccion del sistema constitucional en 1814: volvieron á aparecer en 1820, y duraron todo el tiempo que rigieron las ideas liberales, esto es, hasta 1.° de octubre de 1823. Ahogadas esta y las demas instituciones políticas y administrativas por la mano férrea del despotismo durante el largo período, llamado de los diez años, reaparecieron con el nombre de subdelegados de fomento en 1834. Continuaron con el de gobernadores civiles, y volvió á dárseles su antigua denominacion en la Constitucion política decretada en 21 de junio de 1837. Con ella siguieron y con ella permanecen en la actualidad, no habiendo creido oportuno las Córtes reformadoras, añadir esta á las variaciones que estimaron conveniente hacer en dicha Constitucion en 1845.

Aunque ha sido varia la estension de sus facultades y modificada tambien por el imperio de los sistemas políticos que se han disputado el mando, podemos asegurar que todos los partidos han reconocido su necesidad, han protejido su existencia, y han profesado abiertamente los principios elementales que dicen relacion á la importancia de sus cargos y al ejercicio de sus funciones.

(Se continuará.)

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.